

Santiago, 29 AGO. 2017

VISTOS:

- 1) La investigación reservada Rol N° 2365-15 FNE, relativa a eventuales conductas de aquellas señaladas por el artículo 3° letra a) del Decreto Ley N° 211 ("DL 211") en el mercado nacional de producción, distribución y comercialización de pastas secas (la "Investigación");
- 2) El Informe de Archivo de 29 de agosto de 2017;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") inició de oficio esta Investigación, a partir de antecedentes aportados a la Investigación Reservada Rol N° 1952-11;
- 2) Que, con el fin de indagar en profundidad la efectividad de la información contenida en los antecedentes que dieron inicio a la Investigación, esta Fiscalía realizó diversas diligencias, tales como tomas de declaraciones, solicitudes de información y análisis de datos económicos;
- 3) Que, basándose en los antecedentes obtenidos de las diligencias indicadas en el punto anterior, y con el fin de comprobar la existencia de un eventual acuerdo anticompetitivo, la FNE solicitó y obtuvo autorización judicial para ejercer las facultades contempladas en el artículo 39 n.1) y n.2) del DL 211;
- 4) Que, con fecha 3 y 4 de mayo de 2017, Carabineros de Chile bajo la dirección de funcionarios de la FNE ejecutó las medidas de entrada, registro e incautación de objetos y documentos en las oficinas de Empresas Carozzi S.A. ("Carozzi") y Tresmontes Lucchetti S.A. ("Lucchetti");
- 5) Que, luego de un exhaustivo análisis de los objetos y documentos incautados —que incluyen casillas de correo electrónico y computadores portátiles de ejecutivos de ambas compañías—, no se encontró evidencia de la existencia de algún acuerdo o práctica concertada entre Carozzi y Lucchetti;
- 6) Que, en consecuencia, no se ha podido comprobar que las empresas investigadas hayan infringido lo establecido en el artículo 3° letra a) del DL 211;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la investigación reservada Rol N° 2365-15, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en este mercado, pudiendo abrir nuevas investigaciones y/o ejercer futuras acciones en caso de contar con nuevos antecedentes que lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2365-15

CCD



FELIPE IRRARÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO